

# INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

## CONSEJO GENERAL

### ACTA N° 32

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchísimas gracias a todas y todos. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 32 Extraordinaria, convocada al término de la Sesión No. 31 Ordinaria, para este día jueves 29 de agosto de 2019.

Por lo que en primer término, solicito al Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA PRESENTE  
SECRETARIO EJECUTIVO

#### CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

#### REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PRESENTE  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE

ING. JORGE MARIO SOSA POHL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESENTE

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE  
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

CAP. CARLOS DE JESÚS PANIAGUA ARIAS  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUSENTE

LIC. PABLO CÉSAR EFRÉN GARCÍA ORTA  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ  
PARTIDO MORENA

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, les informo que se encuentran presentes cuatro Consejeras electorales y dos Consejeros Electorales, así como seis Representantes de Partido Político, hasta este momento, por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario. Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Por lo tanto le solicito, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejera Presidenta.

Se pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo, formará parte integrante del Acta de la presente Sesión.

## ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que propone la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueban los Criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley de Gasto Público de la entidad, para el Ejercicio Fiscal 2020;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban diversas modificaciones y adiciones al Reglamento que regula el procedimiento de registro de las asociaciones de ciudadanos, como agrupaciones políticas estatales, en Tamaulipas; y
- VIII. Clausura de la Sesión.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL:** Gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejera Presidenta.

El cuarto punto del Orden del día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que propone la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito la lectura, dé lectura perdón, a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.  
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se propone la Incorporación de Plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del considerando vigésimo octavo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración, incorporar en el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, las previsiones presupuestales derivadas del presente Acuerdo.

TERCERO. La entrada en vigor de las adecuaciones a la estructura al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) de este Instituto, será a partir del día 1° de enero de 2020, por lo que dichas plazas se registrarán por las disposiciones legales correspondientes al SPEN del Sistema de los OPLE.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Encargada de Despacho de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral de este Instituto, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, en términos de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. La Consejera Deborah González.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Buenas tardes a todas y a todos.

Quisiera hacer una incorporación a efecto de motivar mayormente el acuerdo que se pone a consideración el día de hoy. En la página 15 después del párrafo que inicia con “en las referidas reuniones” me gustaría incorporar dos párrafos a los cuales les voy a dar lectura:

“Lo anterior es así toda vez que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales debe ser capaz de supervisar dentro y fuera del proceso electoral los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda, a fin de coordinar funciones encaminadas a la integración, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, además de ser responsable de la asesoría jurídica del IETAM en temas jurídico electorales, es por ello que se considera pertinente incorporar plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en dicha Dirección Ejecutiva, por lo que se propone la incorporación de una plaza de nivel Coordinación y una de Técnico de lo contencioso electoral.

Por otra parte, la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, es la responsable de la comunicación entre el Instituto Nacional Electoral y el IETAM, así como de formular las estrategias de coordinación interinstitucional y dar puntual seguimiento a la realización de actividades que competen al IETAM, razón por la cual se prevé la incorporación de una plaza de nivel técnico de Vinculación con el INE.”

Para continuar con el párrafo que está en el acuerdo, en el proyecto de acuerdo que se circuló, que inicia en ese mismo sentido, se abordó la posibilidad de incrementar miembros del servicio y como concluye en “desarrollo de procesos electorales”, quisiera que se incorporara en el engrose y por otra parte bueno pues el proyecto de acuerdo que hoy se pone a consideración de este Consejo General, es producto de dos meses de trabajo constante de los integrantes de la Comisión que tengo el honor de presidir y fue con el objetivo de fortalecer la profesionalización de las y los servidores públicos de nuestro Instituto, dotándolos de mayores herramientas para el desempeño óptimo de las funciones que tiene cada una de las áreas que se encargan de tareas sustantivas en la organización de las elecciones.

El Servicio Profesional Electoral, es el encargado de regular los mecanismos de ingresos, selección, capacitación, profesionalización, promoción, rotación, evaluación, permanencia y disciplina de los miembros del servicio, tanto en el INE como en los Institutos Públicos Locales.

Los procedimientos que se han instrumentado dentro del SPEN han sido evolutivos y se ha aprobado su eficacia por casi 30 años dentro del Instituto

Nacional Electoral, mismos que se encuentran encaminados a inhibir la discrecionalidad en los mecanismos de selección del personal, estandarizando los criterios de ingreso, permanencia y control de las y los servidores públicos.

A raíz de la reforma político electoral de 2014, el Servicio Profesional Electoral Nacional fue elevado a rango Constitucional en el ámbito local y en nuestro Instituto el antecedente del SPEN data del 2016. Y como ustedes ya conocen, este año se hizo la primera evaluación de los miembros del servicio integrantes de este Instituto, con resultados más que satisfactorios. Actualmente contamos con 12 plazas de SPEN de las 136 que tiene la estructura permanente del IETAM, lo que corresponde al casi 9% del número que aumentaría con la propuesta que hoy se pone a consideración siendo 17 plazas el equivalente al 12.5%.

En lo personal, soy una fiel convencida que la capacitación y profesionalización de los servidores públicos abona al fortalecimiento de las instituciones y como ya lo he mencionado en repetidas ocasiones, la experiencia y el recurso humano de nuestro Instituto es el gran valor. En esa medida queremos tener a las y los mejores funcionarios, los más preparados y con visión institucional para así entregar las mejores cuentas a la ciudadanía en el desempeño de las funciones que por mandato legal tiene este Instituto, siempre en pleno observancia de la Ley.

No me queda más que afirmar que la profesionalización no es producto de la suerte sino de la preparación, trabajo constante y compromiso institucional; por lo que refrendo mi compromiso para seguir impulsando el fortalecimiento del SPEN dentro del IETAM, las áreas que se ponen a consideración para incorporar plazas en este momento, son áreas que tienen delicadas tareas en la organización y desarrollo de los procesos electorales; se está previendo cubrir el área Jurídico-electoral, el área de Vinculación con el INE y añadir dos miembros más del servicio dentro de la Dirección Ejecutiva de Capacitación en virtud de las actividades que son de constante realización con y sin proceso electoral, entonces bueno es el proyecto que hoy la Comisión aprobó y que pone a consideración de este Consejo General y agradezco el apoyo de todos mis compañeros integrantes de la Comisión para sacar adelante este proyecto.

Es cuanto Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL:** Gracias a la Consejera Deborah González, ¿alguien más que desea hacer uso de la voz en este punto?

Sí, adelante por favor el Representante del Partido Acción Nacional.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:** Muchas gracias Presidenta. Buenas tardes.

Nada más una pregunta, esas plazas ¿ya están ocupadas? Ahora este también este leí tantito el proyecto, al parecer se incorpora al servicio de profesionalización ¿del INE? Porque estaba checando que son las mismas personas, misma remuneración, no va haber cambios, no va variar este y cuantas plazas más además o sea porque dicen ya están, pero nada más se van a reincorporar no se al INE, finalmente ya están trabajando en el Instituto las personas, esas plazas ya están cubiertas, cuantas están pendientes por cubrir o como está el asunto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Si, cedo el uso de la palabra a la Consejera Deborah González.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Si, bueno son plazas que actualmente pertenecen a la rama administrativa, para efecto de incorporar plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional hay dos opciones: Creación de plazas nuevas o incorporación de las plazas que pertenecen actualmente a la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional, dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional existe el sistema INE que es el que tiene ya casi 30 años funcionando dentro del Instituto Nacional Electoral y el sistema OPLE que ese se creó a raíz de la reforma de 2014, entonces sí son plazas que actualmente tienen funcionarios que se están desempeñando dentro de esas áreas. Este anteproyecto de acuerdo, este proyecto de acuerdo se está aprobando ahorita para efecto de que pueda ser impactado en el proyecto de presupuesto que también tenemos fecha límite para aprobar.

La vigencia de este proyecto iniciará a partir de enero de 2020, sin embargo esas plazas se concursan, hasta en tanto el INE no haga una convocatoria de concurso para esas plazas, los funcionarios que actualmente se están desempeñando seguirán en el mismo encargo simplemente a partir de enero tendrán que regirse bajo los parámetros estandarizados del Sistema Profesional Electoral Nacional.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Sí, ¿quedó contestada la pregunta? ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Sí, de nueva cuenta el Representante de Acción Nacional en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Más o menos o sea no, no estoy metido mucho en el asunto. Finalmente el Instituto es un área muy profesionalizado el IETAM verdad, vemos que ya está cada vez más está consolidando, ojala y permanezca este órgano realmente, es un trabajo, es un trabajo muy importante que realiza lo hemos podido ver proceso tras proceso y nosotros estamos más verdad, el Partido Acción Nacional estamos más para que este órgano se consolide cada día mucho, mucho mejor sería que se vaya profesionalizando, consolidando el IETAM, ojala se creen otros órganos no que

se centralice todo en un solo poder, se ha logrado esto a través del tiempo y mira nomás la profesionalización de los servidores públicos ojala, ojala, ojala este, esto se vaya perfeccionando, ojala que nosotros vayamos día con día avanzando más en este tema y no retroceder verdad, el Partido Acción Nacional siempre ha estado por eso luchando, seguimos luchando ahora nada más, este nada mas no sé si en estas plazas también están considerando la paridad de género o sea nada mas este al ahí se va o sea se integran y pues no consideran paridad también o sea no sé si la estarían considerando la paridad de género me gustaría que.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Sí, es pregunta para la Consejera Deborah ¿asumo?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: La que me pueda dar la mejor respuesta para mí.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Acepta la pregunta la Consejera sí, adelante.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Una vez que el INE tenga a bien a emitir la convocatoria, porque la convocatoria del Servicio Profesional Electoral la emite el INE y lo regula el INE precisamente por mandato Constitucional, ellos tendrán que ver bajo qué parámetros se hace la convocatoria. Se hace una sola convocatoria pública a nivel nacional para todas las vacantes que hubiera en todos los OPLES, entonces yo diría pues también porque fuera con paridad de género pero es un poco complejo porque aquí pudiera haber 5, 7, 10 lugares que tenemos a la mejor vacantes y en algún otro OPLE 3 y yo creo que sería un poco complejo poder hacerlo con paridad, del total de puestos sí se puede observar la paridad pero no podríamos saber a la hora de determinar vencedores si un OPLE va estar integrado con paridad o no, porque a final del día son, pueden distribuir 10 lugares 5 mujeres y 5 hombres pero no sabemos a qué OPLE va ir destinado cada uno de los funcionarios, a nivel global si se observa la paridad sin embargo en lo local ya, ya sería cuestión de la disponibilidad de cada uno de los institutos locales pero podremos hacer lo propio en nuestra estructura administrativa supongo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Pero la Comisión correspondiente podrá ya.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Cedo el uso de la palabra a la Consejera Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidenta. Le agradezco los comentarios y el interés porque se atienda la paridad en esa integración, precisamente es parte de lo estamos trabajando, exactamente hay que empezar por casa y bueno pues felicitar este precisamente por este proyecto porque como bien lo mencionaron, una de las fortalezas de los organismos públicos locales de las 32 entidades debe ser la profesionalización, recordemos que en 1977 pues era quien organizaba las elecciones era la Comisión Federal Electoral que era un organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación y es precisamente este tipo de órganos que no tenían una profesionalización como tal sino más bien un órgano político totalmente, lo que generaba problemas o inconformidad de parte de los partidos que no estaban en el gobierno. Es por eso que en 1990 se aprueba en esa reforma de 89-90 la creación del Servicio Profesional Electoral y eso va precisamente encaminado a lograr un cuerpo de funcionarios que ayuden a consolidar nuestra democracia a través precisamente de la organización de elecciones por personas que sean calificadas técnicamente y no que lleguen por una cuestión política, entonces de ahí la importancia del Servicio Profesional Electoral, todas las áreas son importantes vamos avanzando iniciamos con 12 integrantes tenemos ya 5 más entonces integrados a este servicio profesional del IETAM y bueno pues eso fortalece al Instituto en cualquiera de sus áreas y bueno tenemos, el ideal es llegar a incorporar todas las áreas.  
Es cuanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchísimas gracias a la Consejera Nohemí Argüello Sosa. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz en segunda ronda?

Bien, de no ser así Secretario, le solicito sea tan amable de tomar la votación correspondiente, con la incorporación que propuso la Consejera Deborah González Díaz en la página 15.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto con la adición propuesta por la Consejera Deborah González Díaz, en la página 15, que sería de manera posterior al párrafo segundo de dicha página.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor, de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-53/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE PROPONE LA INCORPORACIÓN DE PLAZAS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral, (en adelante Decreto de reforma electoral) que entre otros temas, se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por Funcionarios Públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas (en adelante OPLE).
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide, entre otras disposiciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), que establece las Bases para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.
3. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General del INE) aprobó el acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprueban los Lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, al Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante Lineamientos de incorporación), previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma electoral.
4. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).

5. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento Interior), mismo que fue modificado mediante los Acuerdos No. IETAM/CG-03/2017 y No. IETAM/CG-26/2019.
6. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo No. INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante Estatuto del Servicio), entrando en vigor el día 18 de enero de 2016.
7. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Junta General del INE), emitió el Acuerdo No. INE/JGE60/2016, por el cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante Catálogo del Servicio); mismo que fue modificado y actualizado mediante los Acuerdos de clave INE/JGE113/2016, INE/JGE133/2016 INE/JGE171/2016, INE/JGE283/2016, INE/JGE79/2017, INE/JG155/2017, INE/JGE223/2017 e INE/JGE145/2018.
8. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG171/2016, por el cual se establecieron las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante Bases).
9. El 12 de mayo del 2016, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibió la Circular No. INE/DESPEN/023/2016, mediante la cual el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió los formatos para llevar a cabo la adecuación de la Estructura Organizacional, Cargos, Puestos y demás elementos.
10. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, aprobó el acuerdo IETAM/CG-147/2016, por el que se crea la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, quedando instalada en esa propia fecha; misma que fue modificada la denominación de la Comisión quedando como Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante Comisión de Seguimiento al SPEN), mediante Acuerdo No. IETAM/CG-26/2019.
11. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-149/2016, aprobó el Dictamen que emite la Comisión de

Seguimiento al SPEN, sobre la adecuación de la Estructura Organizacional, Cargos, Puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio; mismo que fue modificado mediante acuerdo No. IETAM/CG-173/2016.

12. El 13 de julio de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. INE/JGE172/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante Lineamientos de actualización del Catálogo del Servicio).
13. El 28 de octubre de 2016, la Junta General del INE, mediante Acuerdo No. INE/JGE265/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante SPEN), a través del Concurso Público Interno.
14. El 23 de noviembre de 2016, la Junta General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/JGE284/2016, por el que se aprobó la lista propuesta por los OPLE para que sus Servidores Públicos se incorporen al SPEN, a través del Concurso Público Interno, y se incluyen a los Servidores Públicos de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los expedientes SUP-JDC-1851/2016 y SUP-JDC-1854/2016.
15. El 30 de noviembre de 2016, el otrora Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, mediante oficio No. PCSPEN/BNH/16/16, solicitó a este OPLE informara a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante DESPEN), a más tardar en marzo de 2017, la posibilidad de incorporar plazas adicionales correspondientes a cargos y puestos del SPEN.
16. El 10 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales a las y los funcionarios que participaron en el proceso de incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al SPEN, a través del procedimiento de Concurso Público Interno.
17. El 20 de febrero de 2017, el Director Ejecutivo de Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio No. INE/DESPEN/0513/2017, en seguimiento al oficio mencionado en el antecedente 15, solicitó se analizara la posibilidad de incorporar al SPEN, una o más plazas correspondientes a cargos relativos al ámbito de lo contencioso electoral.
18. El 7 de marzo de 2017, el otrora Consejero Presidente del IETAM,

mediante oficio No. PRESIDENCIA/0096/2017, dio respuesta a la solicitud planteada en el antecedente 17, en el sentido de que no era viable la incorporación de plazas del SPEN en el ámbito de lo contencioso electoral.

19. El 28 de abril de 2017, la Junta General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/JGE74/2017, por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al SPEN, a través del Concurso Público Interno.
20. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-08/2017, por el que se designa a los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Incorporación al SPEN por la vía del Concurso Público Interno.
21. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG173/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.
22. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo No. INE/JGE160/2017, por el que determinó la incorporación de Servidores Públicos de OPLE al SPEN, a través del Concurso Público Abierto 2017.
23. El 25 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-34/2017, aprobó la incorporación a este Instituto de los Ciudadanos que resultaron ganadores del Concurso Público Abierto 2017, para ocupar Cargos y Puestos del SPEN.
24. En fechas 5 de julio y 12 de agosto de 2019, la Comisión de Seguimiento al SPEN, llevó a cabo reuniones de trabajo a efecto de valorar la factibilidad de incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE.
25. El 27 de agosto de 2019, la Comisión de Seguimiento al SPEN en Sesión No. 10, emitió Dictamen, por el que propone la Incorporación de Plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional.
26. En esa misma fecha, mediante oficio No. UESPEN/0117/2019, la Secretaria Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, remitió a la consideración de la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Dictamen que se hace referencia en el antecedente 25; a fin de que fuera sometido a la consideración del

Consejo General.

## C O N S I D E R A N D O S

### De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE)

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece el SPEN como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLE. Cabe señalar que conforme a la referida disposición constitucional el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, los mecanismos de selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLE. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- II. El artículo 30, numeral 3, de la Ley General, establece que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de Servidores Públicos en sus órganos Ejecutivos y Técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General; asimismo, refiere que el Servicio, estará conformado por dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de los mecanismos de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
- III. El artículo 201, numerales 1 y 2, de la Ley General, dispone que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la dirección ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN. Asimismo, menciona que la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.
- IV. El artículo 202, numeral 1 de la Ley General, establece que el SPEN se integrará por servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE.
- V. Por su parte, el artículo 203 de la Ley General, dispone que el Estatuto del Servicio, será el que defina los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso, además de conformar el Catálogo del Servicio, así como sus requisitos.
- VI. Por otro lado, el artículo 10, fracción I del Estatuto del Servicio, señalan que

corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE; así como, los objetivos generales del Ingreso, la Profesionalización, la Capacitación, la Evaluación del Desempeño, la Promoción, los Incentivos y el Procedimiento Laboral Disciplinario de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante Miembros del Servicio), antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva del INE.

### **De las atribuciones del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)**

- VII.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; además, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a diversas normas, entre ellas, la materia electoral; y que de conformidad a las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, así como las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otros, que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, de que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conformado por un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VIII.** El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, Ley General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, de que son autoridad en la materia electoral, en términos de lo que establece la Constitución Federal, la propia Ley General y las leyes locales correspondientes.
- IX.** En términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.

- X. El artículo 206, numeral 4 de la Ley General, establece que las relaciones de trabajo entre los OPLE y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.
- XI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XIII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- XIV. El artículo 110, fracciones XXI y LXVII de la Ley Electoral Local, establecen que el Consejo General del IETAM aprobará, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto y remitirlo al Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; asimismo, que dictará los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV. El artículo 487 del Estatuto del Servicio, señala que el Ingreso al Servicio, tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
- XVI. Por su parte el artículo 488 de la referida disposición, refiere que el Ingreso

al Servicio, en el Sistema OPLE, comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes:

- I. *El Concurso Público,*
- II. *Incorporación temporal.*

Asimismo, establece como vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes, el Concurso Público.

**XVII.** De igual manera, el artículo 496 de Estatuto del Servicio, establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- III. No ser militante de algún partido político;*
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;*
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;*
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;*
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;*
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:*
  - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;*
  - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;*
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;*

*XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y*

*XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.”*

**XVIII.** Por otro lado, el artículo 498 del Estatuto del Servicio refiere, que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, Incorporación temporal, Rotación, Cambios de Adscripción, Encargados de despacho y Reingreso.

**XIX.** El artículo 499 del Estatuto establece que una vacante es la plaza del cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 487 del Estatuto o alguna de las siguientes:

*“ I. Por Ascenso, Rotación o Cambio de Adscripción de un Miembro del Servicio;*

*II. Por conclusión de la vigencia de un nombramiento temporal o de un encargado de despacho, o*

*III. Por creación o Incorporación de una plaza al Catálogo del Servicio.”*

**XX.** El artículo 502, del multicitado Estatuto, refiere que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

**XXI.** Por su parte, el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General, el desahogar los asuntos que sean competencia de las comisiones que integren.

### **De la incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio**

**XXII.** El artículo 10, fracción III de los Lineamientos de Actualización del Catálogo del Servicio, establece que corresponde a los OPLE adecuar su estructura, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones del Catálogo del Servicio, así como a la incorporación, desincorporación, creación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta.

**XXIII.** El artículo 12 de los Lineamientos de Actualización del Catálogo del Servicio, establece que los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto y de los OPLE que tengan asignadas atribuciones vinculadas con las funciones sustantivas referidas en el artículo 5 de los referidos Lineamientos, integrarán en su estructura los cargos o puestos del Servicio, conforme al Catálogo del Servicio y en los términos establecidos por la Junta General Ejecutiva.

**XXIV.** El artículo 13 de los referidos Lineamientos de Actualización del Catálogo del Servicio, refiere que el Servicio se organizará en el cuerpo de la función ejecutiva y técnica; la función ejecutiva estará conformada por el personal que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio; la función técnica estará conformada por el personal profesional que realice las actividades especializadas y ocupan los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.

**XXV.** En ese sentido, el artículo 67 de los Lineamientos de Actualización del Catálogo del Servicio, dispone que la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

**XXVI.** Por su parte, el artículo 68 de la referida disposición, establece que el Órgano Superior de Dirección en cada OPLE podrá aprobar la incorporación de plazas cuando:

*“ I. El puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE;*

*II. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la incorporación, y*

*III. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE.”*

**XXVII.** Que dentro de los trabajos de profesionalización de este Instituto, así como de preparación del próximo proceso electoral, se tiene contemplada una estrategia encaminada a fortalecer el capital humano con que se cuenta, a través de la profesionalización, reconociendo el esfuerzo, optimizando y eficientando los trabajos encaminados al pleno cumplimiento

de las actividades conferidas al OPLE con la adecuada aplicación de recursos financieros, humanos y técnicos.

En razón de lo anterior, antes de entrar al estudio de la propuesta, es importante destacar que el SPEN tiene como finalidad la profesionalización de la función electoral, a través de la implementación de la carrera electoral, formando un cuadro profesional y especializado de servidores públicos cuya incorporación y permanencia obedece al cumplimiento de los fines institucionales, lo cual genera confianza en la labor de organizar los comicios, y la posibilidad de que quienes así lo deseen puedan acceder a la función electoral.

Por ello, la adecuación de la estructura organizacional encaminada a la incorporación de espacios al SPEN, permitirá a este Instituto, fortalecer las áreas Ejecutivas y de Dirección que realizan trabajos inherentes a la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, así como elevar la eficacia técnica en la organización y preparación de las elecciones; en virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 68, fracciones I y II de los Lineamientos de actualización del Catálogo del Servicio, donde se establece que el Órgano Superior de Dirección podrá aprobar la incorporación de plazas, cuando el puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE y cuando el cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la incorporación, partiendo de esa premisa, el IETAM cuenta con puestos de la rama administrativa que actualmente están en el Catálogo de la Rama Administrativa y corresponden al Catálogo del Servicio; en ese sentido la propuesta presentada por la Comisión de Seguimiento al SPEN, resulta adecuada, en razón de que la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en dicho Catálogo del Servicio, en términos de lo que establece el artículo 67 de los Lineamientos de actualización del Catálogo del Servicio.

En ese contexto, se refiere que es potestad del IETAM adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos de acuerdo a sus funciones, tareas y actividades propias de la operación ordinaria y del proceso electoral, así como el número de plazas que se requieren para su correcto funcionamiento.

Ahora bien, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo No. IETAM/CG-149/2016, de fecha 29 de junio de 2016, tuvo a bien aprobar la adecuación de la estructura organizacional, contemplando en ese momento la incorporación al Servicio Profesional de 12 plazas, todas ellas con la denominación de auxiliar, para las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; y de Organización y Logística Electoral, siendo las siguientes:

Denominación anterior/plaza	Cargo/puesto del Servicio	Superior Jerárquico	Nº de plazas a incorporar
Auxiliar	Coordinador de Educación Cívica.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.	1
Auxiliar	Coordinador de Participación Ciudadana.		1
Auxiliar	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	2
Auxiliar	Coordinador de Organización Electoral.	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.	2

Denominación anterior/plaza	Cargo/puesto del Servicio	Superior Jerárquico	Nº de plazas a incorporar
Auxiliar	Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.	1
Auxiliar	Técnico de Participación Ciudadana.		1
Auxiliar	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	2
Auxiliar	Técnico de Organización Electoral.	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.	2

Por otro lado, atendiendo al proceso de reorganización administrativa generado al interior de este Organismo Electoral, relativa al aumento al número de plazas presupuestadas en la estructura orgánica de este Instituto, de 87 plazas de estructura en el año 2016, a 136 existentes a la fecha, ha sido posible establecer la pertinencia de incorporar plazas existentes en la estructura de este Instituto, al SPEN.

Al respecto, cabe señalar, que mediante oficio No. INE/DESPEN/0513/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, dirigido a la Presidencia de este Instituto, la DESPEN solicitó lo siguiente:

*“...le solicito realizar las acciones necesarias conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y*

*Puestos del Servicio, a efecto de que se analice la posibilidad de incorporar al Servicio una o más plazas adscritas a órganos centrales en el Organismo Público Local a su cargo, correspondientes a cargos o puestos relativos al ámbito de lo Contencioso Electoral...”*

Cabe precisar, que en respuesta a lo antes citado, la Presidencia del Instituto mediante el oficio No. PRESIDENCIA/0096/2017, de fecha 7 de marzo del 2017, manifestó la imposibilidad de la incorporación de plazas del SPEN en lo relacionado el área de lo Contencioso Electoral, en virtud de que el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, ya había sido aprobado por el H. Congreso del Estado, en fecha 14 de diciembre de 2016, además de que no se había contemplado de entre sus rubros la creación o incorporación de plazas adicionales al Servicio Profesional, y por ende, no se contaba con la suficiencia presupuestal necesaria para sustentar tal incorporación; de igual manera, es de mencionar que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales en el año 2016, era un área de reciente creación, por lo que no se disponía con personal con plaza de estructura que reuniera los requisitos previstos en la Convocatoria de incorporación al Servicio Profesional por la vía del Concurso Público Interno, particularmente, que a la fecha de ocupación de la plaza fuera anterior a la publicación de la reforma política-electoral de febrero de 2014, razón por la cual, no existían las condiciones para que este órgano electoral presentara una propuesta de incorporación.

En ese contexto, es importante señalar que en fechas 5 de julio y 12 de agosto de la presente anualidad, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN, con la Encargada de Despacho de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, Titulares de la Dirección de Administración y de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE; así como el Secretario Ejecutivo, con la finalidad de abordar la viabilidad de la incorporación de plazas adicionales a la Estructura del SPEN.

En las referidas reuniones se propusieron diversos escenarios, considerando el efecto presupuestal de los mismos, realizando un análisis de los puestos adscritos a las áreas de lo contencioso electoral y de vinculación con el INE, por tratarse de áreas que desarrollan actividades sustantivas de proceso electoral que no cuentan con Miembros del Servicio,

y que además se encuentran previstas dentro del Catálogo del Servicio del SPEN en el sistema OPLE.

Lo anterior es así, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales debe ser capaz de supervisar dentro y fuera del proceso electoral los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda, a fin de coordinar funciones encaminadas a la integración, sustanciación y resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, además de ser responsable de la asesoría jurídica del IETAM en temas jurídico electorales; es por ello que se considera pertinente incorporar plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en dicha Dirección Ejecutiva, por lo que se propone la incorporación de una plaza a nivel Coordinación y una Técnico de lo Contencioso Electoral.

Por otra parte, la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, es la responsable de la comunicación entre el Instituto Nacional Electoral y el IETAM, así como de formular las estrategias de coordinación interinstitucional y dar puntual seguimiento a la realización de actividades que competen al IETAM, razón por la cual se prevé la incorporación de una plaza de nivel Técnico de Vinculación con el INE.

En ese mismo sentido, se abordó la posibilidad de incrementar Miembros del Servicio en áreas, que si bien ya cuentan con plazas profesionalizadas, dada la naturaleza de las actividades que realizan, resulta necesario fortalecer mediante la incorporación de miembros del servicio civil de carrera, como lo es el caso de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, en virtud de que dichos tópicos son de carácter permanente en la actividad de este Instituto, y no solamente durante el desarrollo de los procesos electorales.

Por lo anterior, se considera que al consolidar la estructura del SPEN en el IETAM, se abona al fortalecimiento de las áreas sustantivas de este Instituto, cuya actividad es fundamental para el desarrollo pleno de la actividad electoral; aunado a que aquéllos funcionarios que pertenecen al Servicio Profesional, al haber acreditado un procedimiento de selección para el ingreso y mecanismos de evaluación para su permanencia en el cargo, provee de elementos técnicos formales de profesionalización a las áreas Ejecutivas que los contemplan, lo cual conlleva al óptimo desempeño

de la función estatal de organizar elecciones.

**XXVIII.** Conforme a las consideraciones anteriores y los argumentos vertidos en el Dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento del SPEN, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, resulta viable la propuesta de incorporación de 5 plazas de estructura, que actualmente pertenecen a la Rama Administrativa, al SPEN, quedando de la siguiente manera: 1 plaza de Coordinación y 1 plaza de nivel Técnico para el área de lo Contencioso Electoral, 1 plaza de nivel Técnico de Vinculación con el INE, así como 1 plaza de nivel Técnico de Educación Cívica y 1 de plaza de nivel Técnico de Participación Ciudadana, siendo las plazas susceptibles de ingresar al Servicio Profesional, en términos del Dictamen que se pone a consideración de este Consejo General, además de que es responsabilidad de dicha Comisión, la consolidación del SPEN en el IETAM, sin desatender la factibilidad y disponibilidad presupuestal, así como, organizacional.

Cabe precisar, que aunado a lo anterior, se solicitó la opinión técnica de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, en el ámbito de su respectiva competencia, respecto de la viabilidad de la propuesta de incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN, presentadas a la Comisión de Seguimiento al SPEN, coincidiendo ambas áreas en la viabilidad de la propuesta en comento, en virtud de que dichas plazas ya existen en la estructura del IETAM, y solo se adecuan conforme al Catálogo del Servicio, según lo establecido en el artículo 67 de los Lineamientos de actualización del Catálogo del Servicio; además, es importante resaltar que los funcionarios electorales que actualmente ocupan alguna de las plazas de la Rama Administrativa que se incorporan al SPEN, seguirán en sus funciones hasta en tanto, se realice la designación de la persona vencedora derivado del Concurso Público, siguiendo los procedimientos que establezca el INE, y los establecidos en el Estatuto del Servicio, de acuerdo a las bases contempladas en la Convocatoria de Incorporación al Servicio Profesional por la vía del Concurso Público y demás normatividad aplicable; así como que las plazas una vez incorporadas percibirán el nivel salarial que actualmente se encuentra establecido en el tabulador, por lo que no implicará incremento nominal alguno, siendo necesario incorporar en el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, mismo que deberá ser aprobado por este Consejo General del IETAM a más tardar la última semana del mes de agosto del presente año, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 110 de la Ley Electoral Local, cualquier ajuste presupuestal derivado de la transformación de las plazas de la Rama Administrativa al SPEN, a fin de garantizar los derechos laborales

del personal del Instituto, en el entendido que la entrada en vigor de las adecuaciones a la estructura será a partir del día 1° de enero de 2020, por lo que dichas plazas se registrarán por las disposiciones legales correspondientes al SPEN del Sistema de los OPLE y estará sujeta a la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, por parte del H. Congreso del Estado.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; artículo 20 de la Constitución Local; artículo 30, numeral 3, 57 numeral 1, inciso c), 98, numerales 1 y 2, 104, 202, numeral 8 y 203, numeral 1, inciso b) de la Ley General; 110, fracciones XXI y LXVII y 120 de la Ley Electoral Local; 11 del Reglamento Interior del IETAM; 34 del Estatuto del Servicio; 67 y 68 de los Lineamientos; así como lo establecido en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que propone la Incorporación de Plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del considerando XXVIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Administración, incorporar en el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, las previsiones presupuestales derivadas del presente Acuerdo.

**TERCERO.** La entrada en vigor de las adecuaciones a la estructura al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) de este Instituto, será a partir del día 1° de enero de 2020, por lo que dichas plazas se registrarán por las disposiciones legales correspondientes al SPEN del Sistema de los OPLE.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Encargada de Despacho de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral de este Instituto, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, en términos de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos conducentes.”

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El quinto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se tiene por presentado el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por parte de la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, agregándose como anexo las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2020 como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2020, en términos del considerando trigésimo primero del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$298,318,609.02 (doscientos noventa y ocho millones trescientos dieciocho mil seiscientos nueve pesos 02/100 M.N.).

TERCERO. Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio

Fiscal del año 2020, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la segunda quincena del mes de octubre del año en curso, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Por favor el integrante del PRD, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Buenas tardes a todos. Hay una, un tema que me inquieta que es parte del presupuesto. Yo siempre he considerado que todas las organizaciones el caso del INE, el IETAM, que van a seguir muchos años esperemos precisamente funcionando, deben de visualizar las cosas a largo plazo no en periodo corto, tengo conocimiento que hay oficinas que se rentan y otras son propiedad, pero lo importante aquí es, si no ven visualizando a largo plazo como uno cuando compra casa en la práctica es más importante que rentar y lo digo porque así lo hice en la oficina del Partido, en Madero tuvimos la primer oficina grande, amplia propiedad del partido.

Es que realmente no estamos visualizando cuantos años o muchos años se va lograr la organización, entonces en este caso creo que considero que debe de ir visualizando desde ahora más hacia ese tema y lo digo porque hubo una discusión muy grande en el INE a nivel federal, como se dice todo tiene los extremos allá se estaba preparando la compra de un edificio de 1,000 millones de pesos algo por el estilo un poquito más, este que si se vio suntuoso, pero bien pero así la idea debe ser esa comprar las cosas, yo no critique cuando se planteó la Plaza Bicentenario con edificio de oficinas del gobierno porque considero que el gobierno del estado

con mayor razón debió haberlos construido hace mucho en vez de estar rentando oficinas por todo el municipio de Victoria, digo obviamente le beneficiaba a algunos propietarios, pero en caso del IETAM debe ir viéndose eso desde ya, entonces creo que y doy la idea de que debe ir tomándose la compra aunque sea a plazo, terrenos y después construcción de lo mismo. Nada más gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchísimas gracias por su participación al Representante del PRD.

¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en este punto? ¿En segunda ronda?

Bien, de no ser así Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor, de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-54/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

### **ANTECEDENTES**

1. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas.

2. En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el 15 de mayo del 2014, se emitieron los Decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (en

adelante Ley General de Partidos), mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

3. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió el Decreto No. LXIII-186 mediante el cual, entre otras, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de junio de 2017.

4. El 16 de agosto de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio No. SF/000509/2019, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por el cual comunica respecto del Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

## CONSIDERANDOS

### Del Instituto Electoral de Tamaulipas

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Los artículos 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política Local; y 93 de la Ley Electoral local, preceptúan que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado.

IV. El artículo 99 de la Ley Electoral local señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.

V. El artículo 100 de la Ley Electoral local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del

régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**VI.** El artículo 102 de la Ley Electoral local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**VII.** El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

### **Del Financiamiento Público de los Partidos Políticos**

**VIII.** El artículo 41, párrafo segundo, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico, mismas que se otorgarán conforme a lo que disponga la ley.

**IX.** El citado artículo, en su Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**X.** El precepto antes mencionado en su inciso c), establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas

editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

**XI.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, dispone que las legislaciones electorales locales garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto.

**XII.** Por su parte, la Ley General en su artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

**XIII.** El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley General, establece que el Consejo General, determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

**XIV.** Por su parte, la Ley de Partidos en su artículo 1, establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

**XV.** De igual forma, el artículo 23, inciso d) de dicho ordenamiento legal, dispone que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley de Partidos y demás leyes federales y locales aplicables, y que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**XVI.** El artículo 26, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades y usar las franquicias postales y telegráficas, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**XVII.** El artículo 50 de la Ley de Partidos, prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que

se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XVIII.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la ley, conforme a lo siguiente: Para actividades ordinarias permanentes, se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales o el salario mínimo de la región en la que se encuentra la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

En este tema, dado que la Constitución Federal, establece que para determinar el monto anual de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aún y cuando la Ley de Partidos establece que la base para su cálculo es el salario mínimo diario vigente, debe prevalecer lo dispuesto en la Constitución Federal, es decir, la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a razón de \$ 84.49 pesos mexicanos diarios, vigente a partir del 1° de febrero de 2019.

**XIX.** De igual forma, la fracción I del inciso c) del artículo 51, de la Ley en comento, se establece que para actividades específicas como entidades de interés público, tales como: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, estos serán apoyados mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para sus actividades ordinarias.

**XX.** El artículo 20, párrafo segundo, Base II, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Política Local) establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e

ideas que postulan; así como que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la Constitución Local; señalando además que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**XXI.** En atención a lo anterior, resulta procedente calcular el monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General, para el ejercicio 2020, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

**a) Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes**

El Financiamiento para actividades ordinarias, será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal en el Estado, con corte al 31 de julio de 2019, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente, precisando que, en términos del artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, el elemento que nos aplica es la Unidad de Medida de Actualización (UMA). En ese tenor, el padrón electoral establece que el número total de electores inscritos en el mismo, fue de 2'636,083, y que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecida por el INEGI es de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), vigente a partir del 1º de febrero de 2019, por lo que se determina que el 65% de la Unidad de Medida y Actualización establecido, equivale a \$54.92 (Cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), por tanto, de la aplicación de la fórmula se obtiene el siguiente resultado:

Padrón electoral de Tamaulipas al 31 de Julio de 2019		65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización durante 2019 (\$84.49)		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2020.
2'636,083	x	\$54.92	=	\$ 144,773,678.36

**b) Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público.**

Para determinar este financiamiento, se atenderá a lo establecido en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Federal, comprendiendo las

relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Estas actividades equivaldrán al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias llevadas a cabo por los partidos políticos. En este sentido, el monto que les corresponde a los partidos políticos por actividades específicas en el año 2020 es el que a continuación se detalla:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2020.		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas, para el año 2020.
\$ 144,773,678.36	x	3%	=	\$ 4,343,210.35

#### c) Financiamiento público para franquicias postales

De conformidad con los artículos 69; 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos; el Consejo General determinará dentro del presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales, por lo que se procede a realizar la operación aritmética que nos refleje el monto de financiamiento público para el rubro de franquicias postales, a distribuir durante el ejercicio 2020, siendo el siguiente:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2020.		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para el rubro de franquicias postales, para el año 2020.
\$ 144,773,678.36	X	2%	=	\$ 2,895,473.57

En atención a lo expuesto, el total de financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos en el año 2020 es por un monto total de **\$152,012,362.28**, integrado de la siguiente manera:

Tipo de Financiamiento	Total
Actividades ordinarias permanentes	\$ 144,773,678.36
Actividades específicas como entidades de interés público.	\$ 4,343,210.35
Financiamiento público para franquicias postales.	\$ 2,895,473.57
<b>Total</b>	<b>\$152,012,362.28</b>

## **Del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2020**

**XXII.** El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**XXIII.** El artículo 98 de la Ley Electoral local establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

**XXIV.** En términos de los artículo 3°, fracción VI y 4° Bis, fracciones I y II de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, a las cuales se les asigna recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, recursos que se administrarán de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género.

**XXV.** Por su parte, el artículo 30 de la referida Ley, establece que los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**XXVI.** Por su parte, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, contiene las principales líneas de acción que se deben aplicar en materia de gasto público, y son un instrumento para los Órganos Autónomos quienes deben observar, en lo procedente, los Criterios para la incorporación de la Estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.

**XXVII.** Dentro de la función del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentra la de ministrar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos

políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como de sus actividades específicas para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

**XXVIII.** Asimismo, este Consejo General tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la organización y funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como con relación al financiamiento público de los partidos políticos. Al mismo tiempo, toma conocimiento de la normatividad constitucional aprobada por el órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado y sus implicaciones para este Instituto en materia de desempeño de funciones de fiscalización del financiamiento de los partidos y control interno del ejercicio de sus atribuciones y recursos, por mencionar algunos, así como en torno al sistema de financiamiento público de los partidos para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, y actividades específicas.

**XXIX.** Así, se establece en los artículos 110, fracción XXI y 112, fracción VIII, de la Ley Electoral local, en donde se prevé que el Consejo General tiene como atribución aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto del IETAM; y el Presidente del mismo posee la facultad para proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del citado Instituto para su aprobación, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado.

**XXX.** El Instituto Electoral de Tamaulipas para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral, tiene la necesidad de ejercer gastos operativos y ordinarios, motivo por el cual es menester conformar un anteproyecto de Presupuesto de Egresos que atienda a la racionalidad presupuestal para el año 2020; resaltando que el presupuesto que se propone se fundamenta bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestal, cuyo ejercicio se realiza de forma transparente como lo exige la sociedad tamaulipeca.

En tal virtud, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020, se presenta con base en la normatividad nacional y local vigente, lo que permitiría plantear las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones asignadas.

En ese orden de ideas, para la integración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020, se tomaron en cuenta las reglas establecidas en los artículos 41 Constitucional y 51 de la Ley de Partidos respecto a la fórmula para determinar el financiamiento público para los partidos políticos, así como, las establecidas en el Manual sobre los criterios para la

elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, una vez aprobado el anteproyecto de presupuesto, deberá ser enviado durante la segunda quincena del mes de octubre del presente año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**XXXI.** En ese sentido, la Consejera Presidenta Provisional del IETAM, en ejercicio de sus atribuciones, propone el presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2020, conforme a lo siguiente:

El presupuesto a ejercer en el año 2020, es por la cantidad total de \$298'318,609.02 (doscientos noventa y ocho millones trecientos dieciocho mil seiscientos nueve pesos 02/100 M.N.), desglosado en los siguientes rubros:

#### **PRESUPUESTO 2020**

##### **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:**

1000 SERVICIOS PERSONALES.	\$ 106,508,015.96
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	10,140,978.44
3000 SERVICIOS GENERALES.	24,608,013.93
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	5,049,238.41
SUBTOTAL	<u>\$ 146,306,246.74</u>

##### **FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES:**

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 144,773,678.36
4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	4,343,210.35
4000 FRANQUICIAS POSTALES	2,895,473.57

SUBTOTAL

\$ 152,012,362.28

TOTAL

\$ 298,318,609.02

**XXXII.** Que en mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con base en el artículo 110, fracción XXI de La Ley Electoral local, considera factible aprobar en sus términos el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, presentado por la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, toda vez que es acorde a los programas y planes operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el Instituto Electoral de Tamaulipas para el año 2020, como se advierte de las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2020 que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

En ese sentido, el anteproyecto de presupuesto de egresos en comento, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo adjunte a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio del año 2020, en términos del artículo 91, fracción VII, de la Constitución Política local.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, párrafo segundo, inciso a) y c), Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y g), y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, numeral 1, inciso a), 104, numeral 1 incisos b) y c), 188, numeral 1, inciso a), 420 y 421 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 23, inciso d), 26, numeral 1, inciso b) y d), 50 y 51 párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III e inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II, Apartado A y Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 98, 99, 100, 102, 103, 173, fracción II, 110, fracción XXI, y 112, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 3°, fracción VI, 4° Bis, fracciones I y II y 30 de la Ley del Gasto Público del Estado, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por parte de la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, agregándose como anexo las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2020 como parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2020, en términos del considerando XXXI del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$298,318,609.02 (doscientos noventa y ocho millones trecientos dieciocho mil seiscientos nueve pesos 02/100 M.N.).

**TERCERO.** Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2020, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la segunda quincena del mes de octubre del año en curso, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El sexto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Criterios de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria derivada de las obligaciones de la Ley del gasto público, a ver permítame nada más.

Corrijo, es la Aprobación de los criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2020.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueban los Criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para su aplicación en el ejercicio del gasto asignado en el Presupuesto de Egresos, así como para que por su conducto, se haga del conocimiento de todas las áreas de este Instituto respecto de los Criterios señalados en el punto de Acuerdo Primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretario sírvase tomar por favor, la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor, de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-55/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**ANTECEDENTES**

1. El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1 de abril de 2006 y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de los órganos con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 13 de diciembre del 2001 se promulgó el Decreto LVII-611, emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con el cual se expide la Ley de Gasto Público, la cual entró en vigor el día 1° de enero del año 2002.
3. El 27 de abril de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4. El 30 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Lineamientos mediante los cuales se establecen las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
5. El día 16 de agosto de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de IETAM el Oficio No. SF/000509/2019, suscrito por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual comunica que el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 91 de fecha 30 de julio del presente año.
6. El 27 de agosto de 2019, mediante Oficio No. ADMINISTRACIÓN/0772/2019, la Dirección de Administración, remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, para el ejercicio fiscal 2020.

7. En esa misma fecha, mediante Oficio No. SE/1707/2019, el Secretario Ejecutivo remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la propuesta señalada en el punto anterior, a fin de que fueran sometidas a la consideración del Consejo General.

### **CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), 93 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del IETAM se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- II. Que el artículo 161 de la Constitución Local señala que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Los artículos 1 y 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que esa Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los Estados y Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en dicha Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- IV. El artículo 98 de la Ley Electoral Local, establece que el patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

- V. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- VI. El artículo 110, fracciones XXIII, LXVII de la Ley Electoral Local, determina como atribución del Consejo General, fijar las políticas y los programas generales del IETAM y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley electoral o en otra legislación aplicable.
- VII. El artículo 113, fracciones XVII y XXV de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM.
- VIII. El artículo 140, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, así como 46, fracción XVIII del Reglamento Interior del IETAM señalan que la Dirección de Administración del IETAM tendrá la función de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IETAM; organizar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IETAM; establecer y coadyuvar en la operación de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; así como proponer a la Secretaría Ejecutiva las políticas y criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.
- IX. En términos del artículo 3°, fracción VI, en relación con el artículo 2° Bis, fracciones XVII y XXV de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, a las cuales se les asigna recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos.
- X. El artículo 4° Bis, fracciones I y II de la referida Ley, dispone que los recursos públicos se administrarán de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de

austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género.

- XI.** Por su parte, el artículo 28 de la Ley del Gasto Público del Estado mandata que, a más tardar el día último del mes de julio de cada año, el titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, determinará los criterios, y políticas de gasto, así como los lineamientos en los que deberán basarse las instancias a que se refiere el artículo 3 de dicha ley, para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, tomando en consideración en su caso, las disposiciones que para tales efectos establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que de ella emanan.

En tal sentido, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado expidió el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene las principales líneas de acción que se deben aplicar en materia de gasto público, y serán de observancia obligatoria por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, asimismo es un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos quienes deberán remitir sus respectivos proyectos de Presupuesto oportunamente dentro de los plazos y términos establecidos para tal efecto.

- XII.** El artículo 48 de la Ley de Gasto Público establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios.
- XIII.** El artículo 51 de la Ley de Gasto Público establece que las asignaciones establecidas en el presupuesto de egresos, determinadas conforme a los artículos 47, 48 y 49 de la misma, señalan el límite máximo de las erogaciones; el cual no podrán excederse, pero tampoco será necesario agotarlo si ello no fuese necesario, pues cuando sea posible se buscarán economías para el erario estatal, cancelándose al cierre del ejercicio del presupuesto los saldos no utilizados ni comprometidos.
- XIV.** El IETAM, como organismo autónomo, en observancia a las disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público establecidos en el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, estima necesario contar con criterios que orienten la ejecución del recurso por

parte de diversas áreas que lo conforman, tomando en cuenta las medidas para racionalizar el gasto corriente que aseguren una gestión responsable con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, no obstante que el costo del sistema electoral en Tamaulipas no depende de acciones determinadas unilateralmente por el IETAM, si no que están sujetas a las actividades que se encuentran establecidas en la legislación, se han identificado diversas áreas de oportunidad para la generación de ahorros en la reducción de costos de algunos programas y proyectos derivados de la aplicación de medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria.

En virtud de que entre las atribuciones que le corresponden al Secretario Ejecutivo de este Consejo General se encuentran la conducción de la administración y supervisión el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como proponer al Consejo General o a su Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM; coordinó acciones con las áreas responsables de la administración y planeación institucional, a efecto de diseñar los criterios de racionalidad y austeridad derivadas de las obligaciones de la Ley de Gasto Público de la Entidad.

Por lo anterior, la Presidencia del IETAM presenta ante este Consejo General los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, cuyo objeto es que el recurso se ejerza con sujeción a los montos autorizados para cada programa y proyecto de las áreas ejecutivas y técnicas de este Organismo Electoral, incrementando al máximo los ahorros en el IETAM, siempre cumplimiento con los objetivos de cada una de las áreas y con los fines institucionales.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios; 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2 y 3 Apartado A y Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 98, 103, 110, fracciones XXIII y LXVII, 113 fracciones XVII y XXV, y 140 fracciones I, II y IV de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 2º fracciones XVII y XXV, 3º fracción VI, 4º Bis, fracciones I y II, 28, 48 y 51 de la Ley del Gasto Público del Estado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, mismos que se adjuntan y forman

parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para su aplicación en el ejercicio del gasto asignado en el Presupuesto de Egresos, así como para que por su conducto, se haga del conocimiento de todas las áreas de este Instituto los Criterios señalados en el punto de Acuerdo Primero.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El séptimo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se Aprueban diversas modificaciones y adiciones al Reglamento que regula el Procedimiento de Registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales, en Tamaulipas.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de Acuerdo:

“**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones y adiciones de diversas disposiciones y formatos del Reglamento que Regula el Procedimiento de Registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales en Tamaulipas, en términos del considerando décimo séptimo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las modificaciones y adiciones al presente Reglamento, así como los formatos que lo integran, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así Secretario, por favor sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor, de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-56/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, EN TAMAULIPAS.**

## ANTECEDENTES

1. Las Agrupaciones Políticas Nacionales, nacieron con la reforma política de México en mil novecientos setenta y siete, a través de la denominada Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, transitando desde su creación por diversas etapas. Es con la Reforma Electoral de mil novecientos noventa y seis, cuando se restablece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la figura de las Agrupaciones Políticas Nacionales, como formas de asociación que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como para la creación de una opinión pública mejor informada.

2. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en cuyo Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Único, se encuentran reguladas las Agrupaciones Políticas Estatales.

3. El 22 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó, mediante Acuerdo IETAM/CG-177/2016, el Reglamento que regula el procedimiento de registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales (en adelante Reglamento), así como los anexos correspondientes a los formatos que forman parte integral del mismo.

4. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo Número IETAM/CG97/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

## CONSIDERANDOS

### **Atribuciones del Instituto Electoral de Tamaulipas**

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los

derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los organismos públicos locales.

**III.** El Artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Federal, en concordancia con el artículo 20, base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), disponen que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** De conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, Ley General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

**V.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, el organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VII.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo y 14, último párrafo de la Constitución Federal.

**VIII.** Los Artículos 93, párrafo segundo, y 110, fracción XII, de la Ley Electoral Local, disponen que el Consejo General del IETAM es el máximo órgano de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones la de resolver, en los términos de la ley, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Estatales.

**IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

**X.** De conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

## **Derecho de Asociación**

**XI.** De conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

**XII.** Por su parte el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, establece que, son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**XIII.** En igual sentido disponen los artículos 16 y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales refieren que todos los ciudadanos tienen derecho de asociarse libremente para participar en la dirección de asuntos públicos, políticos, económicos o de cualquier otra índole.

## **Agrupaciones Políticas Estatales**

**XIV.** De conformidad con lo que dispone el artículo 82 de la Ley Electoral Local, las Agrupaciones Políticas Estatales "*son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada*", así mismo, dispone que las agrupaciones políticas no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

De igual forma, el referido precepto normativo dispone que las Agrupaciones Políticas Estatales, sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

En el mismo sentido, dispone que el acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior, deba presentarse para su registro ante el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Consejero Presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del IETAM.

En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

**XV.** El artículo 83 de la Ley Electoral Local, dispone que las Agrupaciones Políticas Estatales no participaran del financiamiento público que se establece en la referida Ley.

### **Requisitos constitutivos**

**XVI.** De conformidad con lo que dispone el artículo 84 de la Ley Electoral Local, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, deberá acreditarse ante el IETAM el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con un mínimo de 1,500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones, en cuando menos, 12 Municipios del Estado; y
2. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 35, fracción III, de la Constitución Federal; 82; 83; 84, párrafos primero, fracción II, de la Ley Electoral Local, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos con los que deben contar las asociaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Agrupación Política son los siguientes:

- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción; y
- c) Estatutos.

**XVII.** Ahora bien, con fundamento en los artículos 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral Local, este Consejo General considera necesario realizar ajustes al Reglamento que regula el procedimiento de registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales, a fin de modificar y adicionar diversas disposiciones normativas con la finalidad de

evaluar el cumplimiento de los requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre las solicitudes presentadas se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución Federal, sino por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que las Agrupaciones Políticas Estatales cumplan con los extremos de la Ley para constituirse en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como formadoras de una opinión pública mejor informada. En ese sentido, se modifican los artículos 2, 10, 14, 17, 20, 21, 22, 27 y 32, y se adicionan los artículos 20 Bis y Primero Transitorio, del Reglamento que regula el procedimiento de registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales en Tamaulipas, así como los formatos descritos en el citado Reglamento, para quedar como sigue:

**a) Modificaciones y adiciones a los artículos del Reglamento**

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Asociación: Asociación de ciudadanos interesada en obtener su registro como agrupación política nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Asociación: Asociación de ciudadanos interesada en obtener su registro como Agrupación Política <b>Estatal</b>.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10. Las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en día y hora hábil del mes de enero del año anterior al de la elección, su solicitud de registro, así como la documentación que acredite los requisitos exigidos por la Ley Electoral y el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 10. Las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en día y hora hábil del mes de enero del año anterior al de la elección, su solicitud de registro, así como la documentación que acredite los requisitos exigidos por la Ley Electoral y el presente Reglamento. <b>Únicamente el día 31 de enero del año anterior al de la elección, las solicitudes podrán presentarse hasta las 23:59 horas.</b></p>
<p>Artículo 14. Las asociaciones interesadas en constituirse como Agrupación Política deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, <del>del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete,</del> su solicitud de registro.</p>	<p>Artículo 14. Las asociaciones interesadas en constituirse como Agrupación Política deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, <b>en día y hora hábil del mes de enero del año anterior al de la elección,</b> su solicitud de registro.</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>Artículo 17. La solicitud de registro deberá entregarse personalmente por el representante legal de la asociación en la Oficialía de Partes del Instituto, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87100.</p> <p>...</p> <p>a) Recibirá la solicitud de registro y la documentación que se adjunte entregando al representante legal el acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, en el que precisará a detalle la documentación presentada y que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsas que se llevará a cabo al día siguiente hábil a las ocho treinta horas en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, señalando el domicilio de la misma.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. La solicitud de registro deberá entregarse personalmente por el representante legal de la asociación en la Oficialía de Partes del Instituto, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, Código Postal <b>87000</b>.</p> <p>...</p> <p>a) Recibirá la solicitud de registro y la documentación que se adjunte entregando al representante legal el acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, en el que precisará a detalle la documentación presentada y que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsas que se llevará a cabo al día siguiente hábil, <b>a partir de</b> las ocho treinta horas, en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, señalando el domicilio de la misma.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 20. No se contabilizarán para el mínimo de Afiliados requeridos para obtener el registro como Agrupación Política, las siguientes manifestaciones:</p> <p>...</p> <p>e) Aquellas en donde los ciudadanos no estén inscritos en el padrón electoral, correspondiente al Estado de Tamaulipas, conforme al corte que se realice durante el mes de enero de <del>dos mil diecisiete</del>, según lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 20. No se contabilizarán para el mínimo de Afiliados requeridos para obtener el registro como Agrupación Política, las siguientes manifestaciones:</p> <p>...</p> <p>e) Aquellas en donde los ciudadanos no estén inscritos en el padrón electoral, correspondiente al Estado de Tamaulipas, <b>o cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del padrón electoral</b>, conforme al corte que se realice durante el mes de enero <b>del año en que se presente la solicitud de registro</b>, según lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento.</p> <p>f) Aquellas que no correspondan al proceso de registro en curso, es decir las que no estén comprendidas dentro del periodo correspondiente al año previo al de la presentación de la solicitud de registro y hasta el último</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
	<p>día del plazo señalado para la presentación de dicha solicitud.</p>
	<p><b>Artículo 20 Bis.</b> Las asociaciones llevarán a cabo la captura de datos de todos sus afiliados en un formato de hoja de cálculo, especificando los campos de apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia y municipio); fecha de afiliación; clave de elector, OCR y sección electoral; municipio de residencia, así como el número de folio que lo relacione con el número de formato, las cuales deberán contenerse en cada una de las manifestaciones formales de afiliación o realizar dicha captura en el “Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales”, diseñado para tal efecto por la Unidad Técnica de Sistemas, en coordinación con la Dirección de Prerrogativas.</p> <p>Las asociaciones interesadas, podrán solicitar, mediante escrito dirigido a la Dirección de Prerrogativas, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido Sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones del Instituto. En la misma fecha en que se entregue la clave de acceso, personal de la Unidad Técnica de Sistemas brindará una asesoría para los representantes legales de la asociación de ciudadanos, a efecto de orientarles sobre el uso del Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales, pudiendo programarse sesiones adicionales para tales fines.</p> <p>Las asociaciones podrán imprimir las listas que deberán anexar a la solicitud de registro de manera directa en formato de hoja de cálculo, o bien, podrán imprimirlas desde el Sistema de</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p><b>Artículo 21.</b> Los documentos básicos referidos en el artículo 16 del presente Reglamento deberán contener:</p> <p>a) La Declaración de Principios establecerá: los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; ...</p> <p>c) Los Estatutos deberán señalar, cuando menos:</p> <p>I. La denominación propia, descripción del emblema, así como color o colores que la caracterice y la diferencia de los partidos políticos y agrupaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios; ...</p> <p>XI. Los procedimientos disciplinarios y las sanciones aplicables a los asociados cuando éstos infrinjan las disposiciones internas. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.</p>	<p><b>cómputo mencionado.</b></p> <p><b>XII. El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en los Procesos Electorales Locales, en su caso.</b></p>
<p>Artículo 22. Una vez recibida la solicitud de registro y la documentación anexa señalada en el artículo 16 del presente Reglamento, el proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la asociación se llevará a cabo por la Dirección de Prerrogativas, en sus</p>	<p>Artículo 22. Una vez recibida la solicitud de registro y la documentación anexa señalada en el artículo 16 del presente Reglamento, el proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la asociación se llevará a cabo por la Dirección de Prerrogativas, en sus</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>oficinas, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87100, a las ocho treinta horas, del día siguiente hábil al de su recepción, de acuerdo al turno que se le haya asignado a la solicitante.</p> <p>...</p> <p>a) A las ocho treinta horas, del día siguiente hábil al de la recepción de la solicitud de registro de la asociación, deberá asistir su representante legal con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud. Dicha verificación inicial tendrá como único fin constatar junto con los funcionarios del Instituto, que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá signarse por el un funcionario de la Dirección de Prerrogativas y de la Oficialía Electoral del Instituto y el representante legal de la asociación.</p> <p>En caso de que el representante legal de la asociación no se presentara en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, un funcionario de la Dirección de Prerrogativas, con la participación del funcionario de la Oficialía Electoral, procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar firmada por ambos funcionarios del Instituto.</p> <p>...</p>	<p>oficinas, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, Código Postal <b>87000</b>, a <b>partir de</b> las ocho treinta horas, del día siguiente hábil al de su recepción, de acuerdo al turno que se le haya asignado a la solicitante.</p> <p>...</p> <p>a) A <b>partir de</b> las ocho treinta horas, del día siguiente hábil al de la recepción de la solicitud de registro de la asociación, deberá asistir su representante legal con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud. Dicha verificación inicial tendrá como único fin constatar junto con los funcionarios del Instituto, que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá signarse por un funcionario de la Dirección de Prerrogativas y de la Oficialía Electoral del Instituto y el representante legal de la asociación.</p> <p>En caso de que el representante legal de la asociación no se presentara en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, un funcionario de la Dirección de Prerrogativas, con la participación del funcionario de la Oficialía Electoral, procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar firmada por ambos funcionarios del Instituto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27. La Dirección de Prerrogativas cotejará la base de datos "Manifestaciones formales de afiliación preliminares" con el Padrón Electoral que para tal efecto solicite a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas;</p>	<p>Artículo 27. La Dirección de Prerrogativas cotejará la base de datos "Manifestaciones formales de afiliación preliminares" con el Padrón Electoral que para tal efecto solicite a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
conforme al corte del mes de enero del año <del>dos mil diecisiete</del> .	Tamaulipas; conforme al corte del mes de enero del año <b>en que se presente la solicitud de registro</b> .
...	...
Artículo 32. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la <del>Dirección de Prerrogativas</del> .	Artículo 32. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la <b>Comisión</b> .
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<b>PRIMERO.</b> El uso del “Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales”, estará disponible a partir del 17 de septiembre de 2019.

Tabla 1.- Modificaciones y adiciones a los artículos del Reglamento

**b) Modificaciones y adiciones a los formatos del Reglamento**

N° Anexo	N° Formato	Modificación y/o Adición
Anexo 2	APE-MA	Se <b>adiciona</b> la leyenda del Aviso de Privacidad: “Los datos personales proporcionados en este procedimiento, son protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y son utilizados en los términos establecidos en el AVISO DE PRIVACIDAD que puede consultarse en la página electrónica del Instituto Electoral de Tamaulipas (www.ietam.org.mx)”
Anexo 3	APE-LA	Se <b>adiciona</b> la leyenda del Aviso de Privacidad: “Los datos personales proporcionados en este procedimiento, son protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y son utilizados en los términos establecidos en el AVISO DE PRIVACIDAD que puede consultarse en la página electrónica del Instituto Electoral de Tamaulipas (www.ietam.org.mx)”.
		La columna “(5) Domicilio Completo” del formato, <b>se modifica</b> en los siguientes apartados:

N° Anexo	N° Formato	Modificación y/o Adición
		<p>Calle N° Exterior N° Interior Colonia Código Postal</p> <p>En el Instructivo del formato, en el apartado “(2) Número”, dice: Anotar número progresivo, <b>se modifica</b> a:</p> <p>Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación.</p> <p>En el Instructivo del formato, en el apartado “(5) Domicilio”, dice: Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, <b>se modifica</b> a:</p> <p>Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal.</p>
Anexo 4	DEPPA-APE-RM-1	<p>La columna 6 “Domicilio Completo” del formato, <b>se modifica</b> en los siguientes apartados:</p> <p>Calle N° Exterior N° Interior Colonia Código Postal</p> <p>En el Instructivo del formato, en el apartado “(3) Número”, dice: Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados, <b>se modifica</b> a:</p> <p>Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación observada.</p> <p>En el Instructivo del formato, en el apartado “(6) Domicilio Completo”, dice: Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, <b>se modifica</b> a:</p>

N° Anexo	N° Formato	Modificación y/o Adición
		<p>Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal.</p>
Anexo 4	DEPPA-APE-RM-2	<p>La columna “(6) Domicilio Completo” del formato, <b>se modifica</b> en los siguientes apartados:</p> <p>Calle N° Exterior N° Interior Colonia Código Postal</p> <p>En el Instructivo del formato, en el apartado “(2) Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta”, dice; (...) son las manifestaciones de afiliación que se encuentran previstas en los incisos a), b) y c), del numeral 20 del Reglamento (...), <b>se modifica</b> a:</p> <p>(...) son las manifestaciones de afiliación que se encuentran previstas en los incisos a) y b), del numeral 20 del Reglamento (...).</p> <p>En el apartado “(3) Número”, dice: Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados, <b>se modifica</b> a:</p> <p>Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación observada.</p> <p>En el Instructivo del formato, en el apartado “(6) Domicilio Completo”, dice: Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, <b>se modifica</b> a:</p> <p>Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal.</p>
Anexo 4	DEPPA-APE-RM-3	<p>La columna “(6) Domicilio Completo” del formato, <b>se modifica</b> en los siguientes apartados:</p>

N° Anexo	N° Formato	Modificación y/o Adición
		<p>Calle N° Exterior N° Interior Colonia Código Postal</p> <p>En el Instructivo del formato , en el apartado “(3) Número”, dice: Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados, <b>se modifica</b> a:</p> <p>Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación observada.</p> <p>En el Instructivo del formato, en el apartado “(6) Domicilio Completo”, dice: Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, <b>se modifica</b> a:</p> <p>Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal.</p>
Anexo 4	DEPPA-APE-RM-4	<p>La columna “(6) Domicilio Completo” del formato, <b>se modifica</b> en los siguientes apartados:</p> <p>Calle N° Exterior N° Interior Colonia Código Postal</p> <p>En el Instructivo del formato, en el apartado “(3) Número”, dice: Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados, <b>se modifica</b> a:</p> <p>Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación observada.</p> <p>En el Instructivo del formato, en el apartado “(6) Domicilio Completo”, dice: Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, <b>se modifica</b> a:</p>

N° Anexo	N° Formato	Modificación y/o Adición
Anexo 4	DEPPA-APE-RM-5	<p>Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal.</p> <p>La columna “(6) Domicilio Completo” del formato, <b>se modifica</b> en los siguientes apartados:  Calle  N° Exterior  N° Interior  Colonia  Código Postal</p> <p>En el Instructivo del formato, en el apartado “(3) Número”, dice: Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados”, <b>se modifica</b> a:  Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación observada.</p> <p>En el Instructivo del formato, en el apartado “(6) Domicilio Completo”, dice: Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, <b>se modifica</b> a:  Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal.</p>
Anexo 4	DEPPA-APE-RM-6	<p>La columna “(6) Domicilio Completo” del formato, <b>se modifica</b> en los siguientes apartados:  Calle  N° Exterior  N° Interior  Colonia  Código Postal</p> <p>En el Instructivo del formato, en el apartado “(3) Número”, dice: Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados, <b>se modifica</b> a:  Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación observada.</p>

N° Anexo	N° Formato	Modificación y/o Adición
		<p>En el Instructivo del formato, en el apartado “(6) Domicilio Completo”, dice: Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, <b>se modifica a:</b></p> <p>Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal.</p>

*Tabla 2.- Modificaciones y adiciones a los formatos del Reglamento*

De lo hasta aquí expuesto, se colige que las modificaciones a los formatos y a las porciones normativas ya señaladas anteriormente, en algunos casos son únicamente de forma y aclaratorias, y en otros, con la finalidad de implementar las medidas apropiadas y efectivas para adecuar los plazos señalados en el Reglamento, con el objetivo de que no se circunscriban a un periodo en específico, sino que se establezcan de manera general, por lo que no restringen ni obstaculizan el ejercicio de un derecho fundamental, como lo es el de asociación política para participar en la vida política del Estado, a través de la constitución de una Agrupación Política Estatal.

Ahora bien, respecto a la implementación del Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales, que se incorpora al Reglamento mediante el artículo 20 bis, no debe ser considerado como un requisito adicional que se deba cumplir y que genera cargas excesivas hacia la asociación de ciudadanos, sino que por el contrario la utilización de dicho Sistema cumple con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, pues viene a ser una herramienta de carácter tecnológico que facilitará la captura de la información de las y los ciudadanos afiliados, de esta manera las actividades a realizar por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas durante la verificación del cumplimiento de los requisitos se hace más eficiente, lo que se traduce en mayor certeza a la hora de aprobar el registro de la Agrupación Política Estatal, tal criterio se robustece con la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente SUP-JDC-841/2017 y Acumulados, por el que se confirmó el Acuerdo del Consejo General del INE, de clave INE/CG387/2018, respecto de la utilización de la aplicación móvil para la captación de apoyos ciudadanos en las candidaturas independientes.

De manera adicional podemos destacar que la implementación del Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales, no afecta ni limita el derecho fundamental de asociarse libre y voluntariamente para participar en la vida política del Estado, toda vez que el uso del mismo queda a consideración de la asociación de ciudadanos.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 14, último párrafo, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3, 82, 83, 84, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 110, fracciones XII, LXVII y LXIX, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones y adiciones de diversas disposiciones y formatos del Reglamento que Regula el Procedimiento de Registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales en Tamaulipas, en términos del considerando XVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las modificaciones y adiciones al presente Reglamento, así como a los formatos que lo integran, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta. El octavo punto del Orden del día, se refiere a la Clausura de la Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Pues muy bien. Una vez agotados los puntos del Orden del día, se clausura la presente Sesión, Extraordinaria, siendo las dieciocho horas con cero siete minutos, del día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, declarándose válidos los Acuerdos aquí aprobados. Muchas gracias a todas y todos por su puntual asistencia.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 34, ORDINARIA, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA  
SECRETARIO EJECUTIVO